



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-01153011-GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente EX-2022-01153011-GDEBA-DSTAMJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, por el cual se propicia la prestación de servicios del personal de la Administración Pública provincial mediante la modalidad de trabajo a distancia, para los días 13 y 14 de enero de 2022, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la temporada estival ha reportado en la República Argentina, particularmente en la provincia de Buenos Aires, altas temperaturas que rondan los cuarenta (40°) grados centígrados, debido a la incidencia del fenómeno climático “La Niña”;

Que, por otra parte, fuentes del Servicio Meteorológico Nacional han pronosticado la llegada de un frente de baja presión que, instalado en esta parte del continente, coadyuvará a que las altas temperaturas se vean incrementadas;

Que, además, se registra un incremento considerable de la demanda energética como consecuencia de la actividad del sector de la producción;

Que, en ese marco, el Poder Ejecutivo nacional a fin de contribuir a mitigar las condiciones en que, temporalmente, se puedan ver afectados los y las habitantes del país, dispuso, a través del Decreto N° 16/22 reducir la presencialidad en las actividades de la Administración Pública nacional a fin de evitar el consumo de energía eléctrica en todos los inmuebles afectados a su funcionamiento;

Que, el mencionado decreto estableció que los días 13 y 14 de enero de 2022, a partir de las doce (12) horas, horario en el cual se verifican los mayores picos de consumo energético, las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público nacional, realicen la prestación de servicios mediante la modalidad de prestación de trabajo a distancia, en caso de ser ello posible,

absteniéndose de permanecer o concurrir a sus lugares de trabajo habituales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente adoptar en la Administración Pública provincial una medida de iguales alcances a la establecida por Decreto Nacional N° 16/22;

Que se ha expedido la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer, a los fines de reducir el consumo de energía eléctrica, los días 13 y 14 de enero de 2022, a partir de las DOCE (12) horas, que las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público provincial a los que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 13.767 deberán realizar la prestación de servicios mediante la modalidad de prestación de trabajo a distancia, en caso de que ello resulte posible, y se abstendrán de permanecer o concurrir a sus lugares habituales de trabajo.

**ARTÍCULO 2°.** Instruir a los distintos organismos para que implementen las medidas pertinentes a fin de mantener las guardias necesarias para preservar la continuidad de los servicios esenciales. A dicho fin, la o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en el artículo 8° de la Ley N° 13.767 determinará los equipos de trabajadores y trabajadoras esenciales, cualquiera sea el régimen estatutario, que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la correcta gestión.

**ARTÍCULO 3°.** Exceptuar de lo dispuesto por el artículo 1° al personal dependiente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia; de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Finanzas; de las policías de la provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad; del Servicio Penitenciario Bonaerense; que se desempeñe en la Línea 144 y en los Hogares de Protección Integral dependiente del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual; hospitalario del Ministerio de Salud que resulte necesario para la cobertura de servicios esenciales, guardia y emergencia y toda otra prestación que no pueda ser interrumpida; comisionado en el marco del “Operativo Sol 2022” y de la Dirección Provincial de Política y Seguridad

Vial que a tal efecto se disponga y aquel que realice tareas de Inspección Vial.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que la presente medida no alcanza a las Instituciones Bancarias y Entidades Financieras.

**ARTÍCULO 5°.** Invitar a las municipalidades a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 6°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.